



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 1274 DE 28 JUN 2017**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN LAS COLINAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

El Secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 743 de 2002 artículos 45,46 Y 47, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal; y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que de conformidad con el Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013, emitido por el Municipio de Armenia, se delega en la Secretaría de Desarrollo Social la competencia de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la ciudad de Armenia.

3.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo 1°, artículo 32 de la Ley 743 de 2002, el numeral 3° del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, y el numeral 10° del artículo 7° del Decreto 890 de 2008, corresponde a la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según sea el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la ley 743 de 2002, sus decretos, reglamentos o sus estatutos.

4.- Que el Artículo 32 de la Ley 743 de 2002 contempla: "*Fechas de elección dignatarios. A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:*

a) Junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;

(b....c....d....).

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses".

5.- Que la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Las Colinas a través del su fiscal solicitó autorización para realizar las elecciones del Organismo Comunal, por fuera de la fecha dispuesta en la ley.

6 - Que la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Las Colinas no realizó proceso de elección de dignatarios en la fecha autorizada, ni en término posterior, y tampoco justificaron la no realización.

7.- Que el Parágrafo 1 del Artículo 32 contempla: *Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:*

a) Suspensión del registro hasta por 90 días;



Secretaría de Desarrollo Social

RESOLUCIÓN NÚMERO **2714** DE 28 JUN 2017**b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.**

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

8.- (...) El numeral 10 del Artículo 7 del Decreto 890 de 2008 estipula: "**Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según sea el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la ley 743 de 2002, sus decretos, reglamentos o sus estatutos**". (...)

9.- Que el 26 de septiembre de 2016 se expidió Resolución N°534 por medio de la cual se sancionó a la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Las Colinas, por la no realización de elecciones en las fechas establecidas por la ley.

10.- Que el literal D del Artículo 9 del Decreto 890 de 2008, el cual contempla: "**Suspensión de la personería jurídica hasta por el término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez**" se considera prorrogar la suspensión.

11.- Que la junta de acción comunal de la Urbanización las Colinas no ha realizado el proceso de elección, pero mediante diferentes escritos han manifestado el interés en continuar con el organismo comunal

12.- Que en atención a la facultad otorgada en el literal D del Artículo 9 del Decreto 890 de 2008 y el interés de algunos afiliados al organismo comunal se considera la prórroga de la suspensión.

13.- Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo de suspensión de la personería jurídica No. 0101 del 20 de noviembre de 2002 de la junta de acción comunal de la Urbanización Las Colinas de la Comuna tres (3) del municipio de Armenia, por el término un (1) mes contado a partir de la notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar el proceso de convocatoria para la Asamblea previa en el menor tiempo posible, una vez finalizado el termino de suspensión de la personería Jurídica; en la cual la JAC deberá constituir un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado acarreará la cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío a los,


JAMES CAÑAS RENDON
Secretario de Desarrollo Social

Proyectó/Elaboro: David B. Q.
Revisó: Diego F. J. A. V.
Revisó: María A. M. Ch.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

3147335611 Jorge

Hoy 10 de Julio de 2017, siendo las 2:54 PM, se presentó en la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, el (la) señor (a) Jorge Enrique Murillo Cifuentes, identificado (a) con documento de identidad N° 7.955.486 quien se notificó del contenido de la Resolución N° 27A expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, de fecha 28 - Junio - 2017, de la cual se entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Se le hace saber que contra ese acto administrativo () SI NO proceden recursos.

En caso de proceder recursos, diligencie esta parte

Se le informa que procede Recurso de _____ y de _____, ante La Secretaría de Desarrollo Social, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

EL (LA) NOTIFICADO (A),

 Firma

Nombre:

C.C.

EL (LA) NOTIFICADOR (A),

 Firma

Nombre: David Benal Osorio

Cargo: Abogado - URC

